

RESOLUCION No. 006- 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., veinte de enero de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Señora **ELEANA BORJAS COELLO** en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)** en virtud de no haberse evacuado su solicitud de Información pública relacionada con exoneraciones de impuestos que gozan algunas empresas que operan en el país, en el plazo que señala la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número 07 del Expediente **No. 24-11-2010**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que elabore y presente al pleno del Instituto el respectivo proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto la recurrente alega que en fec 20 de Octubre de 2010, presentó solicitud de información pública ante las oficinas de transparencia de la **DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)** relacionada con: 1) Lista de Empresas privadas que gozan de exoneración de impuestos, debiendo tener la lista, nombre de las empresas, nombre del dueño o propietario; 2) Monto en lempiras que deja de erogar la Empresa por concepto de exoneraciones fiscales; y 3) Monto global que deja de percibir el Estado de Honduras por la exoneración de impuestos a las empresas privadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de noviembre de 2010 la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública requirió de la **DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)** , el envío de los antecedentes relacionados con el Recurso de mérito, quien cumpliendo con lo ordenado remitió los antecedentes del caso en fecha 02 de diciembre de 2010, por lo que, continuando con el procedimiento, mediante auto de dos de diciembre de 2010 la Secretaria General del Instituto dio por recibidos los antecedentes remitidos por la Institución Obligada, ordenando el Comisionado ponente la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a la emisión del dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-IAIP-070-2010** de fecha 04 de enero de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Señora **ELEANA BORJAS COELLO** contra la **DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración". -

CONSIDERANDO: Que la Información solicitada por la Señora **ELEANA BORJAS COELLO** a la **DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)** se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que del expediente se desprende que la información solicitada por la Señora **ELEANA BORJAS COELLO**, le fue entregada a su satisfacción por parte de la Institución Obligada, atendiendo el requerimiento hecho por el IAIP a la misma.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión procede cuando la autoridad ante la cual se hubiere presentado la solicitud de información no la resuelva en el plazo que señala la Ley.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Señora **ELEANA BORJAS COELLO** en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)** en virtud de no haberse evacuado su solicitud de Información pública relacionada con exoneraciones de impuestos que gozan algunas empresas que operan en el país, en el plazo que señala la Ley.

SEGUNDO: Tener por entregada la información solicitada por la Señora **ELEANA BORJAS COELLO** relacionada con: 1) Lista de Empresas privadas que gozan de exoneración de impuestos, debiendo tener la lista, nombre de las empresas, nombre del dueño o propietario; 2) Monto en lempiras que deja de erogar la Empresa por concepto de exoneraciones fiscales; y 3) Monto global que deja de percibir el Estado de Honduras por la exoneración de impuestos a las empresas privadas.

TERCERO: De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.-
NOTIFIQUESE.

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**